



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/00719-2006 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC.-00345 de fecha 11 de diciembre de 2015.

Partes clasificadas.- Resolutivo cuarto. Métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00345

en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos legales para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00719-2006, gestionada por la empresa FEDERAL MOGUL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o manifestación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. En caso de cambio de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, deberá solicitar una nueva licencia.

TERCERO.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTO.- Se modifica el párrafo tercero, las condicionantes PRIMERA, CUARTA a SÉPTIMA, DÉCIMA CUARTA a DÉCIMA SEXTA Y DÉCIMA NOVENA, se fusionan las condicionantes DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA y se adicionan las condicionantes PRIMERA BIS y SÉPTIMA BIS a la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00719-2006, con base en la información presentada, quedando de la siguiente manera:

I. Párrafo Tercero

Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado FEDERAL MOGUL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ubicado en Poniente 150 No. 956, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F., con Número de Registro Ambiental **FMM9M0900211**, que se dedica a la fabricación de bujías automotrices,

El presente documento es una copia de la información registrada en el Sistema de Información Ambiental (SIA) de la SEMARNAT. Para mayor información consulte el SIA en el sitio web: www.semarnat.gob.mx

llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

II. Condicionante PRIMERA

El representante legal de la empresa denominada FEDERAL MOGUL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9, 10 fracciones I a la X, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00345

III. Condicionante PRIMERA BIS.....

En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18, su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, el representante legal de la empresa denominada FEDERAL MOGUL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, siempre y cuando genere emisiones o transferencia de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas en dicha Norma y que cumplan los umbrales de reporte establecidos.....

IV. Condicionante CUARTA.....

respectivamente, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.....

V. Condicionante QUINTA.....

NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.....

VI. Condicionante SEXTA.....

una eficiencia tal que asegure el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana indicada en la Condicionante QUINTA.....

VII. Condicionante SÉPTIMA.....

En tanto no exista Norma Oficial Mexicana, la empresa FEDERAL MOGUL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá estimar, mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, las emisiones de los contaminantes generados en cada uno de los equipos o actividades listados en la Tabla 1 y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva:.....

Tabla 1. Equipos y actividades sujetos a la estimación de sus emisiones

(The following text is a mirrored/ghosted version of the text from the previous section, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.)

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00345

VIII. Condicionante OCTAVA.....

En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa FEDERAL MOGUL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir en al menos el 40% las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.....

Fase II: Reducir en al menos el 60% las operaciones que generen emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.....

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

IX. Condicionante DÉCIMA CUARTA

El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa FEDERAL MOGUL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de los residuos peligrosos denominados: agua contaminada; aceite usado; desmoldante usado; lámparas fluorescentes; lodo PTAR; lodos de zincado; material absorbente contaminado; objetos punzocortantes; porrones contaminados; químicos caducos; aceite soluble contaminado; residuos no anatómicos; sólidos contaminados; solvente contaminado; y vitreado contaminado, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

X. Condicionante DÉCIMA QUINTA

El representante legal de la empresa FEDERAL MOGUL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá observar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.....

Así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que la empresa FEDERAL MOGUL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá de manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única.

XI. Condicionante DÉCIMA SEXTA.....

La empresa FEDERAL MOGUL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Handwritten signature in red ink

Handwritten initials in blue ink

Handwritten initials in blue ink

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- **00345**

XII. Condicionante DÉCIMA SÉPTIMA Y OCTAVA

La empresa FEDERAL MOGUL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos.

XIII. Condicionante DÉCIMA NOVENA.....

La empresa FEDERAL MOGUL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mediante el cual se establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- Que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00719-2006, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

Notifíquese el presente resolutivo al C. Marcos Aurelio García Valle, Representante Legal de la empresa FEDERAL MOGUL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- Q.F.B. Martha García Irujo Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.
- Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharoprocurador@profepa.gob.mx
- M. en C. Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx
- C. Roberto Gómez Collado.- Delegado Federal de la PROFEPA en la ZMVM. rgomez@profepa.gob.mx
- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Coordinador de Asesores de la SGPA.
- Ing. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

No. de Bitácora 09/LU-0010/07/15, Documento No. DGGCARET-00217/1408,
Volante No. DGGCARETC/2014-0000922

APMB/JENR/GMM/COAO

